



FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2021

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº2582** 

Santiago, 31 de diciembre de 2020

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; en el Decreto Supremo N°206, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la División Chuquicamata de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago; en el Decreto Supremo N°8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; en el Decreto Supremo N°70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Decreto Supremo N°180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; en el Decreto Supremo N°179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños; en el Decreto Supremo N°47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; en el Decreto Supremo N°48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en el Decreto Supremo N°49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; en el Decreto Supremo N°44, de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; en el Decreto Supremo N°6, de 2018, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; en el Decreto Supremo N°4, de 2017, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Ángeles; en el Decreto Supremo N°25, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; en el Decreto Supremo N°7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución Exenta N°786, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en





el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

Que, la letra b) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes, son instrumentos de gestión ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional.

4. Que, para ello participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación.

Que, como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia, se desarrolla por medio de la fiscalización ambiental de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de este organismo y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos.

Que, en cuanto a la fiscalización de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia, los artículos 16 y siguientes de la LOSMA regulan el procedimiento para la elaboración, fijación y ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

7. Que, complementando lo anterior, la Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N°1171, de 2015, dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación), y la resolución exenta N°1184, de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

8. Que, con relación a la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°913, de 2016, que dicta instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental.





- 9. Que, la Resolución Exenta N°1202, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica por MP2. 5 y MP10 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para el O'Higgins.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Valdivia.
- 18. Que, la Resolución Exenta N°1655, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.
- 19. Que, la Resolución Exenta N°1065, de 2020, de la Superintendencia, Dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles.
- Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.
- 21. Que, la Resolución Exenta N°1379, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.





Que, la Resolución Exenta N°2235, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.

Que, la Resolución Exenta N°2494, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.

Que, el artículo 17 de la LOSMA, establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados.

Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que serán realizados y cada uno de los Organismos Subprogramados que colaboran con dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esos procesos, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

Que, por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de materias de competencia de la Superintendencia, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la LOSMA.

Que, el artículo 22 de la LOSMA, establece que la Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los Organismos Sectoriales, cuando corresponda.

Que, la Resolución Exenta N°786, de fecha 13 de abril de 2020, de la Superintendencia da Inicio al Procedimiento de la Elaboración de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental para el año 2021.

**29.** Que, el Oficio Ordinario N°1796 del 17 de julio de 2020, de la Superintendencia informa sobre las actividades asociadas al procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental 2021, a realizarse durante el año 2020.

Que, los Oficios Ordinarios N°3326, 3333 y 3331, todos de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Superintendencia, dirigidos a la Subsecretaría de Salud Pública, Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Geología y Minería, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización para el año 2021.

Que, mediante el Oficio Ordinario N°2267, del 11 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Geología y Minería y el Oficio Ordinario N°3785, del 14 de diciembre de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero; se remitieron los informes de priorización de unidades fiscalizables para el año 2021.

32. Que, el Oficio Ordinario N°3497, de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Superintendencia, dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Subsecretaría de Salud Pública, por el medio del cual informa e invita a las reuniones de validación del Ciclo de Programación año 2021.





procederá a resolver lo siguiente;

Que, en atención a las consideraciones anteriores, se

# **RESUELVO:**

PRIMERO. FIJAR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2021.

subprogramas de fiscalización ambiental. La presente resolución establece el número de procesos de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2021 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, vigentes al 31 de diciembre de 2020, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

presente resolución, se entenderá por:

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la

- realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis.
- ambiental que consiste en la revisión documental de la información: Actividad de fiscalización seguimiento ambiental u otros.
- c) Estado de avance: Medición anual del desarrollo de actividades asociadas a una medida establecida en el plan en función de los indicadores y medios de verificación fijados por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- servicios públicos llevan a cabo las medidas que tengan asignadas en el plan distintas a aquellas de carácter regulatorio.
- e) Indicadores: Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar el estado de avance de una medida establecida en un plan.
- f) Inspección ambiental: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable.
- fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.
- obligatorio establecidas directamente en el plan que regulan a fuentes emisoras u otras actividades de interés.
- i) Medio de verificación: Antecedentes que respaldan la información proporcionada de acuerdo a los indicadores para el año respectivo.
- j) Organismo sectorial: Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado procesos de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental.
- k) Proceso de fiscalización ambiental: Conjunto de acciones, gestiones y actividades de fiscalización ambiental desarrolladas para constatar el estado y circunstancia de una unidad fiscalizable.
- I) Programa de fiscalización ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de actividades de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo.





m) Subprograma de fiscalización ambiental: Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente a Organismos Sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo.

n) Unidad fiscalizable: Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Fiscalización Ambiental 2021. La LOSMA, establece que le corresponde a la SMA de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley. Para llevar a cabo dichas funciones, la SMA puede ejecutar tales labores directamente a través de sus funcionarios, mediante la encomendación a los organismos sectoriales sobre la base de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental y por medio de terceros debidamente acreditados y autorizados por la misma.

Para llevar a cabo dichas funciones, la SMA puede ejecutar tales labores directamente a través de sus funcionarios, mediante la encomendación a los organismos sectoriales sobre la base de subprogramas de fiscalización ambiental y por medio de terceros debidamente autorizados por la misma. En este contexto, la Estrategia de fiscalización 2021 utilizará el examen de información como parte esencial del proceso de fiscalización, sustentando su accionar en el análisis de datos, y privilegiando la inspección ambiental en los ámbitos de denuncias y contingencias.

Los objetivos estratégicos de la SMA son: (i) fortalecer la calidad de servicio a la comunidad; (ii) robustecer la fiscalización ambiental; (iii) fortalecer la potestad sancionatoria y el incentivo al cumplimiento y; (iv) potenciar el seguimiento ambiental y facilitar el acceso a la información. La Estrategia de fiscalización 2021 sigue las directrices de la SMA, apuntando al cumplimiento de sus objetivos estratégicos, en especial el de robustecer la fiscalización ambiental, fortaleciendo la fiscalización remota. Más aún, la Estrategia define como sus ejes transversales el enfoque ciudadano, la mirada territorial, el trabajo colaborativo y el despliegue tecnológico, los que también son recogidos por la Estrategia de fiscalización.

En primer lugar, la Estrategia de fiscalización adopta un **enfoque ciudadano** priorizando la gestión de denuncias. Esto significa destinar mayores recursos a su gestión oportuna, y otorgar mayor flexibilidad para la adaptación de los programas y subprogramas en la medida que surja la necesidad de atender conflictos ambientales emergentes. Todo lo anterior para ampliar la capacidad de respuesta de la SMA y los organismos sectoriales ante denuncias recibidas.

En segundo lugar, la Estrategia de fiscalización aplica una mirada territorial, al privilegiar la fiscalización de zonas priorizadas por su vulnerabilidad ambiental. Para estos efectos se definirán una serie de territorios prioritarios a lo largo del país donde se intensificará la fiscalización de unidades fiscalizables consideradas como más relevantes. Este enfoque significa además adoptar una mirada integral, que busca mejorar la calidad ambiental del territorio en distintos componentes ambientales, mediante la fiscalización de las obligaciones establecidas en instrumentos de carácter ambiental presentes en este.

En tercer lugar, la Estrategia de fiscalización se articula a partir de un trabajo colaborativo, potenciando la coordinación con organismos sectoriales en pro de un mejor desempeño de la fiscalización ambiental. A su vez, se busca reforzar el relacionamiento con la comunidad y la asistencia al regulado, incentivando para estos últimos el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. A este respecto, se busca crear un nuevo ecosistema de cumplimiento por parte del sector regulado, que considera como elemento basal la reportabilidad de datos, la detección temprana de desviaciones, y mecanismos de conformidad ambiental.





despliegue tecnológico intensivo, integrando nuevas herramientas a los procesos de fiscalización, como la recolección de información en línea, el uso de drones e imágenes satelitales de alta resolución, y requerimientos de información con foco en hallazgos relevantes, informando periódicamente al sector regulado sobre su nivel de cumplimiento, e incentivando la corrección temprana de las desviaciones detectadas. Es así, como se fortalecerá la fiscalización remota a actores relevantes en materia ambiental, como rellenos sanitarios y vertederos, el sector acuícola, industrial, energético, y minero, en particular en tranques de relaves, entre otros, además de territorios relevantes como salares y humedales en general.

En síntesis, la Estrategia de fiscalización 2021 materializa las principales definiciones estratégicas de la SMA, contando con la permanente y valiosa colaboración de los organismos sectoriales que forman parte de la red nacional de fiscalización ambiental.

de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica. Acerca de PPDA, la estrategia se enfoca en desarrollar actividades de fiscalización ambiental diferenciadas, en función de los distintos tipos de medidas contempladas en cada Plan, considerando unidades Fiscalizables afectas, además de la implementación y uso de herramientas tecnológicas para la evaluación de las obligaciones establecidas en cada plan, y la instalación de sistemas de gestión de información para el seguimiento ambiental de determinadas acciones.

Adicionalmente, la SMA buscará a través de las actividades de fiscalización, vincular de manera adecuada, la información referida al cumplimiento de medidas con el cumplimiento de las metas de cada plan y su relación con respecto a mejoras de la calidad ambiental, lo que podría redundar en la recomendación de una revisión anticipada del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Procesos de Fiscalización Ambiental comprendidos en el programa y subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental. Durante el año 2021, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales que han considerado procesos de fiscalización ambiental en el marco de un subprograma de fiscalización ambiental, ejecutará el siguiente número de procesos de fiscalización, según sea el caso, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

| Región / Decreto Supremo   | N° Total de Procesos de<br>Fiscalización Ambiental   |  |
|--|--|--|
| Antofagasta  |  |  |
| N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile. | 2  |  |
| N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.   | 2  |  |
| N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.  | 8  |  |
| Atacama  |  |  |
| N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.   | 4  |  |
| N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.         | 1  |  |
| N° 38 de 2016, del Ministerio del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.                          | 4  |  |
| Coquimbo   | the state of the s |  |





| Región / Decreto Supremo  | N° Total de Procesos de<br>Fiscalización Ambiental |
|---|--|
| N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.   | 14   |
| Valparaíso  |  |
| N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.  | 65   |
| Metropolitana de Santiago   | and the second                                     |
| N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.   | 88   |
| Del Libertador General Bernardo O'Higgins   |  |
| N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.  | 9  |
| N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.  | 87   |
| Maule   | The second second                                  |
| N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.   | 18   |
| N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.   | 26   |
| Nuble   | and the second second second                       |
| N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.  | 26   |
| Biobío  |  |
| N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.  | 26   |
| N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Angeles.   | 26   |
| Araucanía   |  |
| N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas. | 44   |
| Los Ríos  | All residences in the last                         |
| N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.  | 35   |
| Los Lagos   |  |
| N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.  | 35   |
|   | THE REAL PROPERTY.                                 |
| Aysen del General Carlos Ibañez del Campo   |  |
| Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo  N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.   | 123  |

ARTÍCULO SEXTO. Indicador de Desempeño. Para efectos

de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, que se expresa como la razón entre los procesos de fiscalización ambiental ejecutados y los procesos de fiscalización ambiental considerados en el programa y subprograma de fiscalización ambiental respectivo del año 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental. La Superintendencia elaborará los informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental en base a los registros de las





actividades y procesos de fiscalización, que realizan los organismos públicos que participan en la ejecución de los planes de descontaminación ambiental, en base a indicadores y medios de verificación, establecidos para estos efectos.

ARTÍCULO OCTAVO. Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente. Durante el año 2021, la Superintendencia ejecutará los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

| Región / Decreto Supremo   | N° Total de<br>Procesos de<br>Fiscalización<br>Ambiental | Presupuesto   |
|--|--|---------------|
| Antofagasta  |  |               |
| N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.   |  |               |
| fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-<br>Chile.   | 1  |               |
| N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.   | 1  |               |
| N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.<br>Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su<br>zona circundante.                                    | 4  |               |
| Atacama  |  |               |
| N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.<br>Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de<br>ENAMI.   | 4  |               |
| N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.<br>Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de<br>Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile. | 1  |               |
| N° 38 de 2016, del Ministerio del Ministerio del Medio Ambiente.<br>Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la<br>ocalidad de Huasco y su zona circundante.                   | 4  |               |
| Coquimbo   |  |               |
| N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.  | 4  |               |
| /alparaíso   |  |               |
| N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.                                       | 53   |               |
| Metropolitana de Santiago  |  |               |
| N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.  | 88   |               |
| Del Libertador General Bernardo O'Higgins  |  |               |
| l° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.<br>lan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de<br>aletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.   | 1  |               |
| l° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de lescontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del ibertador General Bernardo O'Higgins.                        | 22   |               |
| Maule  |  | \$639.529.570 |
| l° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de<br>descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.   | 18   |               |





| Región / Decreto Supremo  | N° Total de<br>Procesos de<br>Fiscalización<br>Ambiental | Presupuesto |
|---|--|-------------|
| N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Centra de la Provincia de Curicó.  | 18   |             |
| Ñuble   |  |             |
| <b>N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente</b> . Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.  | 26   |             |
| Biobío  | International Property                                   |             |
| N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de<br>Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de<br>Concepción Metropolitano.  | 26   |             |
| N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de<br>Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.  | 26   |             |
| Araucanía   |  |             |
| N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas. | 44   |             |
| Los Ríos  |  |             |
| N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.  | 35   |             |
| Los Lagos   |  |             |
| <b>N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.   | 35   |             |
| Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo   | لياز والمراجف  |             |
| N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.  | 123  |             |
| Total   | 534  |             |

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2021, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

| Región / Decreto Supremo   | Procesos de<br>Fiscalización<br>Ambiental | Presupuesto |
|--|---|-------------|
| Del Libertador General Bernardo O'Higgins  |   |             |
| N°81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile. | 1   | \$116.000   |
| Total  | 1   |             |

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2021, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará, por medio de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.





| Región / Decreto Supremo   | Artículo            | Medida   | Procesos de<br>Fiscalización<br>Ambiental | Presupuesto     |
|--|---------------------|--|---|-----------------|
| Antofagasta  |                     |  |   |                 |
| N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría<br>General de la Presidencia. Nuevo Plan de<br>Descontaminación para la zona circundante a<br>la fundición Chuquicamata de la división<br>Chuquicamata de CODELCO-Chile.   | No aplica           | -  | 1   |                 |
| N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría<br>General de la Presidencia. Plan de<br>Descontaminación para las localidades de<br>María Elena y Pedro de Valdivia.  | No aplica           | -  | 1   |                 |
| N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría<br>General de la Presidencia. Plan de<br>Descontaminación Atmosférico para la ciudad<br>de Tocopilla y su zona circundante.   | No aplica           | : -<br>-   | 4   |                 |
| Valparaíso   | STORY STORY         | and the same   | 2 775                                     |                 |
| N° 105 de 2018. Aprueba Plan de Prevención y<br>Descontaminación atmosférica para las  | Art. 4 al 26        | Control emisiones<br>fuentes<br>estacionarias  | 0   |                 |
| comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.  | Art. 36             | Control COV  | 0   | Sin información |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | Art. 49             | Planes operacionales   | 12  | - monnacion     |
| Del Libertador General Bernardo O'Higgins  |                     |  |   | 1               |
| N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para<br>el área circundante a la fundición de Caletones<br>de la división El Teniente de CODELCO Chile.  | No Aplica           | No Aplica  | 7   |                 |
| <b>N° 15 de 2013,</b> Establece Plan de<br>Descontaminación Atmosférica para el Valle<br>Central de la Región del Libertador General<br>Bernardo O'Higgins   | Art. 4              | Comercialización de<br>leña - Calidad<br>combustible (leña<br>seca) y condiciones<br>de comercialización | 15  |                 |
|  | Art. 19 - 25,<br>27 | Fuentes Fijas  | 50  | •               |
| Maule  | A TOTAL TO          | A 10-15 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 -   |   |                 |
| N° 44 de 2017, Establece Plan de<br>Descontaminación Atmosférica para el Valle   | Art. 4 y 6          | Comercialización de<br>leña  | 0   |                 |
| Central de la Provincia de Curicó  | Art. 46             | Fuentes fijas GEC  | 8   |                 |
| All the second of the second o |                     | Total  | 98  |                 |

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Subprograma

fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Nacional de Geología y Minería. Durante el año 2021, el Servicio Nacional de Geología y Minería ejecutará, los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

| Región / Decreto Supremo   | Procesos de<br>Fiscalización<br>Ambiental | Presupuesto |
|--|---|-------------|
| N°59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños. | 10  | \$ 480.000  |
| Total  | 10  |             |





ARTÍCULO DUODÉCIMO. Período de Gestión de Episodios

**Críticos.** De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la LOSMA, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Procesos de fiscalización

ambiental no programados. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite por la Superintendencia del Medio Ambiente y las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias que adopte o cuando tome conocimiento por cualquier medio de eventuales incumplimientos o infracciones de su competencia, podrán dar origen a procesos de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente procesos con actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programadas o encomendarlas a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Dictación de nuevos planes.

En caso de dictarse nuevos planes de prevención y/o descontaminación ambiental durante el año de ejecución del presente programa, cuyas medidas y/o acciones entren en vigencia dentro del mismo periodo, la Superintendencia podrá actualizar el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o de descontaminación ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO. PUBLICAR la presente resolución que fija el Programa y Subprograma de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental para el año 2021, en el Diario Oficial.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

GOBIERNO DE CHI

E DEL MEDIO AMBIENTE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y

ARCHÍVESE.

Página 12 de 13





# PTB/GAR/JGL/RVC/JRF/MHM/JCO/MML/CLS/GGH

## Distribución

- Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Servicio Nacional de Geología y Minería.

### C.C.

- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Archivo.